

**Consejería de Empleo,  
Industria y Comercio**

**865** *ORDEN de 26 de mayo de 2009, por la que se resuelve, para el sistema eléctrico de La Palma, el concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios, convocado por Orden de 27 de abril de 2007.*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Energía sobre el concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios, convocado por Orden de 27 de abril de 2007.

Vista la propuesta de asignación de potencia formulada por la Comisión Técnica de Evaluación y teniendo en cuenta los siguientes

**I. ANTECEDENTES**

Primero.- Por Orden de 27 de abril de 2007 (B.O.C. nº 89, de 4.5.07), se convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios.

Segundo.- Mediante Resoluciones del Director General de Energía de 9 de julio (B.O.C. nº 144, de 18.7.08), de 4, 11 (B.O.C. nº 163, de 14.8.08), y 26 de agosto (B.O.C. nº 176, de 3.9.08), de 16 (B.O.C. nº 195, de 29.9.08), y 30 de septiembre (B.O.C. nº 203, de 9.10.08), de 9 (B.O.C. nº 209, de 17.10.08), 14 (B.O.C. nº 211 y 213, de 21 y 23.10.08), 20 (B.O.C. nº 218, de 30.10.08), 24 (B.O.C. nº 219, de 31.10.08), y 30 de octubre de 2008 (B.O.C. nº 222, de 5.11.08), se requiere a los interesados al objeto de que procedan a la subsanación de las solicitudes o acompañen los documentos preceptivos establecidos en la Orden de 27 de abril de 2007, por la que convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios.

Tercero.- Concluida la fase descrita en el apartado anterior, el Director General de Energía elevó a la Comisión Técnica de Evaluación la propuesta de admitidos y excluidos al concurso público para la asignación de potencia para el sistema eléctrico de La Palma.

Cuarto.- Mediante Resolución del Director General de Energía, de 14 de octubre de 2008 (B.O.C. nº 217, de 29.10.08), se dictan instrucciones para la tramitación del concurso eólico en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía a la red.

Quinto.- Con fecha 24 de noviembre de 2008, la Comisión Técnica de Evaluación efectúa propuesta de asignación de potencia para el sistema eléctrico de La Palma al titular de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, proponiendo asimismo las correspondientes desestimaciones.

Sexto.- Por Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio, de 3 de diciembre de 2008, se resuelve, para el sistema eléctrico de La Palma, el concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios, convocado por Orden de 27 de abril de 2007, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 250, de fecha 16 de diciembre de 2008.

Séptimo.- A propuesta del Director General de Energía, mediante Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio de 27 de abril de 2009, se resuelven los recursos de reposición interpuestos por las entidades Sayago Wind, S.L., Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.U., Maherca 2000, S.L., Energías Ecológicas de La Palma, S.A., Energías Ecológicas de Fuencaliente, S.L., y Guaire Eólico Canarias, S.L., frente a la Orden de fecha 3 de diciembre de 2008 resolutoria del concurso público para la asignación de potencia, para el sistema eléctrico de La Palma, en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios, convocado por Orden de 27 de abril de 2007 (expedientes administrativos V-07/019, V-07/180, V-07/202, V-07/221, V-07/240, V-07/242, V-07/272, V-07/275, V-07/502, V-07/504 y V-07/506), cuya parte resolutoria es del siguiente tenor literal:

“1º) Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad Sayago Wind, S.L., en el sentido de admitir la solicitud de asignación de potencia presentada para el Parque Eólico El Atlántico (expediente V-07/019).

2º) Desestimar el recurso de reposición deducido por la entidad Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.U., manteniendo la exclusión del concurso de las solicitudes de referencias V-07/180 y V-07/202, por las causas que motivaron su inadmisión, de acuerdo con los razonamientos recogidos en la presente Orden.

3º) Estimar parcialmente los recursos potestativos de reposición deducidos por las entidades Energías Ecológicas de La Palma, S.A. y Energías Ecológicas de Fuencaliente, S.L., respecto al criterio de valoración D1, por considerar la Comisión Técnica de Evaluación que las certificaciones municipales de acuerdos plenarios aportadas en el presente concurso de asignación de potencia no constituyen acuerdos firmes entre la Corporación municipal y el promotor, según los términos previstos en las bases del concurso.

4º) Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad Guaire Eólico Canarias, S.L., con respecto a la exclusión del concurso de la solicitud de asignación de potencia de referencia V-07/506, correspondiente al Parque Eólico “El Faro”, por la limitación establecida en el artículo 25.1 del Decreto 32/2006, por cuanto dicho parque eólico no tiene afecciones; el resto de los parques eólicos (V-07/502 y V-07/504) deben ser excluidos, en cumplimiento de la base 7.2 de la Orden de 27 de abril de 2007, ya que tienen afecciones con el parque eólico autorizado “Fuencaliente”, y con la repotenciación del parque eólico “Fuencaliente, respectivamente”.

5º) Desestimar el recurso potestativo de reposición de Maherca 2000, S.L. por disconformidad con la valoración de la solicitud de referencia V-07/221, en base a los criterios A1 y el B3 establecidos en el anexo III de la Orden de convocatoria del concurso de fecha 27 de abril de 2007.

6º) A la vista de cuanto antecede, este Departamento acuerda anular la Orden de fecha 3 de diciembre de 2008 resolutoria del concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios, para el sistema eléctrico de La Palma, y retrotraer las actuaciones a la fase de valoración de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica de Evaluación, para dar cumplimiento a lo indicado en la presente Orden.”

Octavo.- Concluida la fase de instrucción y dando cumplimiento a lo dispuesto en Orden de 27 de abril de 2009, resultaron admitidas y excluidas al concurso público para la asignación de potencia las solicitudes que figuran en los anexos I y II, respectivamente.

Noveno.- Con fecha 6 de mayo de 2009, la Comisión Técnica de Evaluación efectuó propuesta de asignación de potencia para el sistema eléctrico de La Palma al titular de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio respecto de las solicitudes que figuran en el anexo III, proponiendo asimismo la desestimación de las que figuran en el anexo IV, según lo reflejado en el acta nº 9 de fecha 6 de mayo de 2009.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 5.1 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo, por el que se regula la instalación y explotación de los parques eólicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que “la asignación de potencia se realizará por la Consejería competente en materia de energía, mediante procedimiento de concurso público, teniendo en cuenta principalmente criterios de eficiencia energética, protección medioambiental, seguridad del suministro y afección al sistema eléctrico”. Así mismo, en

el artículo 5.2 se establece que “únicamente podrá concederse autorización administrativa para la instalación o ampliación de parques eólicos, a quienes hayan obtenido previamente en concurso público convocado al efecto, la potencia eólica correspondiente”.

Segunda.- La Orden de este Departamento de 27 de abril de 2007 convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios.

Tercera.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo, las resoluciones de asignación de potencias deberán contener como mínimo los siguientes extremos: plazo de presentación de los proyectos; plazos para la puesta en marcha provisional y definitiva; vida útil de la instalación; características técnicas de las instalaciones incluyendo potencias de los aerogeneradores, eficiencia energética prevista en horas equivalentes y factor de capacidad de la instalación; y obligación de prestación de las fianzas previstas en el artículo 10.2, letras b) y c).

Cuarta.- Corresponde al titular de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías (actual Consejería de Empleo, Industria y Comercio) resolver la asignación de potencia, atendida la propuesta de la Comisión Técnica de Evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.1 de la base 8 del anexo I de la citada Orden de 27 de abril de 2007.

Quinta.- El artículo 8.f) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado por Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, atribuye al titular de esta Consejería el convocar y resolver los concursos relacionados con instalaciones de generación y transporte de electricidad u otras instalaciones energéticas que pudieran ser sometidas a un procedimiento de licitación.

Sexta.- La resolución del concurso público para la asignación de potencias eléctricas eólicas, convocado por Orden de 27 de abril de 2007, se realiza de forma parcial respecto del sistema eléctrico de La Palma, por los motivos expuestos en la Resolución de la Dirección General de Energía citada en el apartado cuarto de los antecedentes, sin que ello suponga perjuicio para los solicitantes de asignación de potencia de otros sistemas eléctricos insulares, cuya resolución se realizará con posterioridad.

En su virtud, en uso de las competencias que tengo atribuidas,

## R E S U E L V O:

Primero.- Declarar excluidas del concurso las solicitudes de asignación de potencia a los interesados que figuran en el anexo II, por los motivos que se expresan en el mismo.

Segundo.- Declarar el desistimiento de las solicitudes de asignación de potencia a los interesados que figuran en el anexo II, por los motivos que se expresan en el mismo.

Tercero.- Asignar, para el sistema eléctrico de La Palma, la potencia eólica a los solicitantes que figuran en el anexo III en el que figuran los siguientes extremos: características técnicas de las instalaciones incluyendo potencias de los aerogeneradores, eficiencia energética prevista en horas equivalentes y factor de capacidad de la instalación.

Cuarto.- Desestimar las solicitudes de asignación de potencia que figuran en el anexo IV, en el que se detallan los motivos de la desestimación.

Quinto.- El período máximo de vigencia de la potencia asignada será el ofertado como vida útil de cada instalación en la solicitud de potencia en el concurso. Para todas las instalaciones que figuran en el anexo III, este período será de 20 años a partir de la puesta en marcha definitiva de la instalación eólica.

Sexto.- El plazo de presentación de los proyectos será de un año a partir de la publicación de la presente resolución.

Séptimo.- El plazo máximo para obtener la puesta en marcha provisional de las instalaciones a las que se ha asignado potencia será de dos años, que podrá prorrogarse por un año más, a partir de la publicación de la presente Resolución. El plazo máximo para obtener su puesta en marcha definitiva será el previsto en el artículo 27.4 del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octavo.- La validez de la resolución de asignación quedará condicionada a la aceptación expresa de la misma por parte del adjudicatario. El plazo máximo de aceptación de la asignación de potencia será de diez días, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Noveno.- 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo, los interesados cuyas solicitudes han resultado aprobadas, tienen la obligación de prestar las fianzas previstas en el apartado 2, letras b) y c).

2. La fianza en concepto de aseguramiento de la realización de las inversiones previstas por los adjudicatarios de potencia en el concurso, debe depositarse en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente resolución, en la forma descrita en el apartado 5 del artículo 10 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo.

3. La fianza en concepto de aseguramiento de un plan de desmantelamiento del parque y restitución del terreno una vez producido el cese de la actividad, debe depositarse junto a la solicitud de autorización para la puesta en marcha definitiva de los distintos escalones de potencia del parque eólico, y de forma proporcional a los mismos, en la forma descrita en el apartado 5 del artículo 10 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo.

Décimo.- La vigencia de la asignación de potencia caducará, previa advertencia al interesado, en el supuesto que transcurra un año desde la publicación de la presente resolución de asignación de potencia sin que se hubiese instado de la Dirección General de Energía la iniciación del procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución.

Undécimo.- La instalación de los parques eólicos estará sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ecológico que, en su caso, le fuera de aplicación e, igualmente, estará sujeta a licencia urbanística y a cualesquiera autorizaciones que le sea de aplicación según el marco normativo vigente, conforme establece el artículo 14.4 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo.

En consecuencia, la asignación de potencia que se realiza mediante la presente Orden se hace tan sólo respecto a lo dispuesto en el Decreto 32/2006, de 27 de marzo, por lo que la instalación de los parques eólicos precisará, además, de otras autorizaciones preceptivas que determine el ordenamiento jurídico, en especial, la normativa vigente en materia de ordenación del territorio.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de mayo de 2009.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,  
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

## ANEXO I

## ADMITIDOS AL CONCURSO

| EXP.     | SOLICITANTE                               | DENOMINACION DEL PARQUE | MARCA Y MODELO AEROGENERADOR | POTENCIA (kW) | POTENCIA UNITARIA (kW) | HORAS EQUIVALENTES | FACTOR CAPACIDAD |
|----------|-------------------------------------------|-------------------------|------------------------------|---------------|------------------------|--------------------|------------------|
| V-07/019 | SAYAGO WIND, S. L.                        | P.E. ATLÁNTICO          | ENERCON - E-48               | 2.400         | 800                    | 3.220              | 36,76            |
| V-07/160 | EÓLICA DEL SURESTE, S.L.                  | P.E. GARAFÍA I          | ENERCON - E - 44             | 2.700         | 900                    | 3.977              | 45,40            |
| V-07/163 | EÓLICA DEL SURESTE, S.L.                  | P.E. GARAFÍA II         | ENERCON - E - 44             | 3.600         | 900                    | 3.963              | 45,24            |
| V-07/221 | MAHERCA 2000, S.L.                        | P.E. MONTAÑA DEL VIENTO | ENERCON - E - 44             | 6.300         | 900                    | 2.537              | 28,96            |
| V-07/240 | ENERGÍAS ECOLÓGICAS DE LA PALMA, S. A.    | P.E. MAZO I             | ENERCON - E - 70             | 2.300         | 2.300                  | 3.412              | 38,95            |
| V-07/242 | ENERGÍAS ECOLÓGICAS DE LA PALMA, S. A.    | P.E. MAZO II            | ENERCON - E - 70             | 6.900         | 2.300                  | 2.548              | 29,09            |
| V-07/276 | ENERGÍAS ECOLÓGICAS DE FUENCALIENTE, S.L. | P.E. FUENCALIENTE II    | ENERCON - E - 70             | 6.900         | 2.300                  | 2.725              | 39,11            |
| V-07/502 | GUAIRE EÓLICO CANARIAS, S. L.             | P.E. MALVASÍA           | ENERCON - E - 44             | 6.300         | 900                    | 2.557              | 29,19            |
| V-07/504 | GUAIRE EÓLICO CANARIAS, S. L.             | P.E. CENTENO            | ENERCON - E - 44             | 2.700         | 900                    | 2.775              | 31,68            |
| V-07/506 | GUAIRE EÓLICO CANARIAS, S. L.             | P.E. EL FARO            | ENERCON - E - 44             | 3.600         | 900                    | 2.806              | 32,03            |

## ANEXO II

### EXCLUIDOS DEL CONCURSO

| EXP.     | SOLICITANTE                             | DENOMINACIÓN DEL PARQUE        | CAUSAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------|-----------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| V-07/172 | EÓLICAS DE FUENCALIENTE, S. A.          | P.E. FUENCALIENTE (AMPLIACIÓN) | - Incumplimiento de la Base 4.a al no acreditar la capacidad económica del solicitante. No se presenta Informe de Institución Financiera.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| V-07/175 | EÓLICAS DE FUENCALIENTE, S. A.          | P.E. FUENCALIENTE II           | - Incumplimiento de la Base 4.a al no acreditar la capacidad económica del solicitante. No se presenta Informe de Institución Financiera.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| V-07/180 | ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S. A. | P.E. HOYA RUDO                 | - Existen incongruencias en la localización geográfica y/o codificación de los aerogeneradores del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| V-07/202 | ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S. A. | P.E. LADERAS DE HERRERA        | - Existen incongruencias en la localización geográfica y/o codificación de los aerogeneradores del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| V-07/272 | ENERGÍAS ECOLÓGICAS DE FUENCALIENTE     | P.E. FUENCALIENTE I            | - Incumplimiento del artículo 25 del Decreto 32/2006, al ser la distancia mínima entre dos aerogeneradores de una misma línea inferior a 2 diámetros.                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| V-07/275 | ENERGÍAS ECOLÓGICAS DE FUENCALIENTE     | P.E. FUENCALIENTE III          | - Existen incongruencias en la localización geográfica y/o codificación de los aerogeneradores del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| V-07/517 | SOLANTIS AGUA, S. L.                    | P.E. BAJAMAR                   | - Se le tiene por desistido en cumplimiento de la Base 5.1 de la Orden de 27 de abril de 2007, y del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, al no presentar la documentación requerida por la Dirección General de Energía con fechas 29 de septiembre de 2008 y 10 de noviembre de 2008.                                                                                                                                         |
| V-07/546 | ECOENERGÉTICA DE CANARIAS, S. L.        | P.E. GARAFÍA II                | - Incumplimiento de la Base 4.a, al no acreditar la capacidad legal del solicitante, ni la capacidad de representación. La escritura de constitución presentada está inscrita en el Registro Mercantil con fecha posterior a la finalización del plazo otorgado por la Orden de 27 de abril de 2007, y no se presenta el bastanteo por acto expreso de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias. |
| V-07/547 | ECOENERGÉTICA DE CANARIAS, S. L.        | P.E. GARAFÍA I                 | - Incumplimiento de la Base 4.a al no acreditar la capacidad legal del solicitante, ni la capacidad de representación. La escritura de constitución presentada está inscrita en el Registro Mercantil con fecha posterior a la finalización del plazo otorgado por la Orden de 27 de abril de 2007, y no se presenta el bastanteo por acto expreso de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.  |

## ANEXO III

## ASIGNACIÓN DE POTENCIA

| EXP.     | SOLICITANTE                   | DENOMINACIÓN DEL PARQUE | TRAMO | POTENCIA (kW) | POTENCIA UNITARIA (kW) | MARCA Y MODELO AEROGENERADOR | HORAS EQUIVALENTES | FACTOR CAPACIDAD |
|----------|-------------------------------|-------------------------|-------|---------------|------------------------|------------------------------|--------------------|------------------|
| V-07/163 | EÓLICA DEL SURESTE, S. L.     | P.E. GARAFÍA II         | 1     | 3.600         | 900                    | ENERCON - E - 44             | 3.963              | 45,24            |
| V-07/506 | GUAIRE EÓLICO CANARIAS, S. L. | P.E. EL FARO            | 1     | 400           | 900                    | ENERCON - E - 44             | 2.806              | 32,03            |
|          |                               |                         | 2     | 3.000         |                        |                              |                    |                  |

## ANEXO IV

## DENEGACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE POTENCIA

| EXP.     | SOLICITANTE                            | DENOMINACIÓN DEL PARQUE | CAUSAS DE EXCLUSIÓN                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------|----------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| V-07/019 | SAYAGO WIND, S. L.                     | P.E. ATLÁNTICO          | - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en sexto lugar para la isla de La Palma. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer y segundo lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla.  |
| V-07/160 | EÓLICA DEL SURESTE, S. L.              | P.E. GARAFÍA I          | - El emplazamiento coincide con un proyecto con asignación de potencia, por lo que en cumplimiento de la Base 7.3 de la Orden de 27 de abril de 2007, se desestima la propuesta de asignación.                                                                |
| V-07/221 | MAHERCA 2000, S. L.                    | P.E. MONTAÑA DEL VIENTO | - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en cuarto lugar para la isla de La Palma. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer y segundo lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla. |
| V-07/240 | ENERGÍAS ECOLÓGICAS DE LA PALMA, S. A. | P.E. MAZO I             | - El área de sensibilidad edifica afecta a un parque eólico autorizado, por lo que en cumplimiento de la Base 7.2 de la Orden de 27 de abril de 2007, se desestima la propuesta de asignación.                                                                |
| V-07/242 | ENERGÍAS ECOLÓGICAS DE LA PALMA, S. A. | P.E. MAZO II            | - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en tercer lugar para la isla de La Palma. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer y segundo lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla. |

| EXP.     | SOLICITANTE                                | DENOMINACION DEL PARQUE | CAUSAS DE EXCLUSIÓN                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------|--------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| V-07/276 | ENERGÍAS ECOLÓGICAS DE FUENCALIENTE, S. L. | P.E. FUENCALIENTE II    | - Aplicados los criterios de valoración, este proyecto se clasifica en quinto lugar para la isla de La Palma. La suma de las potencias de los proyectos clasificados en primer y segundo lugar supera la potencia ofertada en la convocatoria para esta isla. |
| V-07/502 | GUAIRE EÓLICO CANARIAS, S. L.              | P.E. MALVASÍA           | - El área de sensibilidad eólica afecta a un parque eólico autorizado, por lo que en cumplimiento de la Base 7.2 de la Orden de 27 de abril de 2007, se desestima la propuesta de asignación.                                                                 |
| V-07/504 | GUAIRE EÓLICO CANARIAS, S. L.              | P.E. CENTENO            | - El área de sensibilidad eólica afecta a un parque eólico con repotenciación en trámite, por lo que en cumplimiento de la Base 7.2 de la Orden de 27 de abril de 2007, se desestima la propuesta de asignación.                                              |

**866** *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 27 de mayo de 2009, del Presidente, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas al programa de fomento de la movilidad laboral “Cheque-Transporte”, correspondientes al año 2008.*

“Las bases para la concesión de subvenciones en el marco del programa de fomento de la movilidad laboral, en su modalidad de “Cheque-Transporte”, están reguladas en la Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo de fecha 19 de agosto de 2008 (B.O.C. nº 173, de 29.8.08).

Por medio de la misma Resolución, se procedió a la aprobación de la primera convocatoria de las citadas subvenciones, cuyo plazo de presentación de solicitudes se extendió hasta el 30 de septiembre de 2008.

Esta realidad normativa coexiste con la intención de este Centro Gestor de aprobar unas nuevas bases reguladoras de los programas de conciliación de la vida familiar y laboral, con el objetivo de establecer un marco de regulación más real y cercano a las exigencias y condicionantes reinantes en este tipo de programas, modificaciones que se han verificado necesarias, tras la experiencia obtenida de la convocatoria de 2008.

Por otro lado, las citadas bases disponen, en su cláusula sexta, que “Las solicitudes presentadas con posterioridad al 30 de septiembre y aquellas que se completen después de esa fecha, se incorporarán a la convocatoria del año siguiente”.

A la vista de las solicitudes de subvención presentadas hasta el 31 de diciembre de 2008, y que no pudieron ser incluidas en la convocatoria de 2008, corresponde aprobar la presente, con el objeto de dar cumplida cuenta de la previsión contemplada en la mencionada cláusula, atendiéndose todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos exigidos, se hayan presentado dentro del último trimestre de 2008, así como todas aquellas que, aun habiéndose presentado con anterioridad a este período, no pudieron ser completadas antes del 30 de septiembre de 2008, y ello con la clara intención de resolver todas las solicitudes que se presentaron al amparo del régimen jurídico establecido en las bases aprobadas por Resolución del Presidente del SCE de 19 de agosto de 2008, como paso previo y necesario para proceder a la futura e inmediata aprobación las nuevas bases reguladoras.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que atribuye a la Presidencia del Servicio Canario de Empleo el artículo 7.1.h) de la Ley 12/2003, de 4 de